



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-0283

En atención a la solicitud que antecede el despacho dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto de 22 de noviembre de 2019.

A fin de continuar el presente trámite, se fija las **2:00 p.m.** del **7 de diciembre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 del 5 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2014-0442

En atención a la solicitud obrante a folio 90 del cuaderno 1 de la presente encuadernación el despacho dispone:

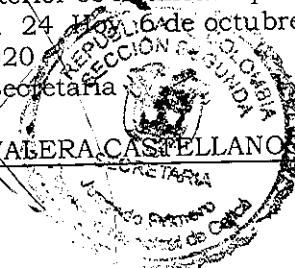
1. **NEGAR** la solicitud de conversión del título No. 409700000136212 por valor de \$424.443.00, como quiera que no obra solicitud proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
2. Por secretaría oficiese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, en los términos solicitados en el memorial que precede (fl.90 - cuaderno 1).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 del 6 de octubre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RAD. 2015-0108

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza a la parte actora que allegue la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020
La Secretaria:
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

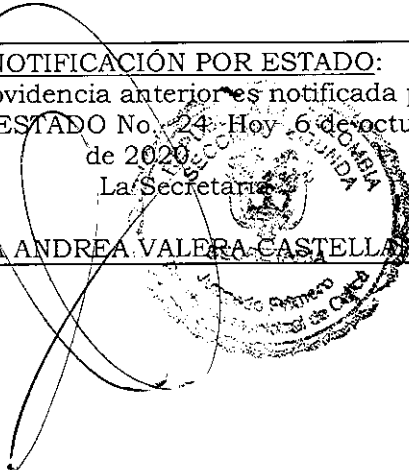
REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0287

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anteriores notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2016-0689

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra ORLANDO GARZÓN GANTIVA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada desglóse el documento allegado como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

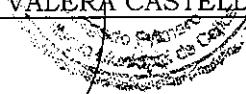
QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

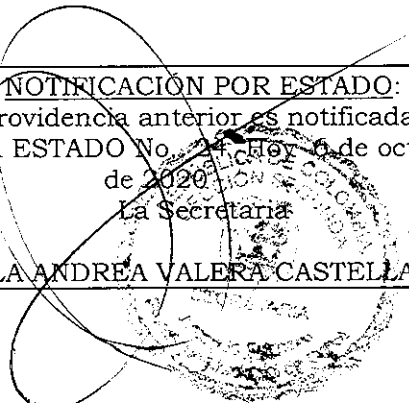
REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2017-0088

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2017-0334

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado, como quiera que mediante providencia de 7 de febrero de 2020, este despacho decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

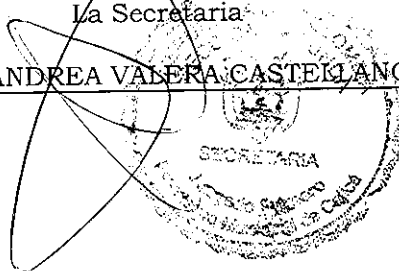
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2017-0398**

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra TEODOLFO PEÑA RÍOS y CARMEN ROSA CORREA DE PEÑA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada desglóse el documento allegado como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2017-0644

De la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Una vez integrada la Litis, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre
de 2020. La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2018-0249

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2018-0434

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24. Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2018-0476

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase en los términos del memorial obrante a folio 74 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2018-0513

En atención al emplazamiento allegado, el despacho dispone:

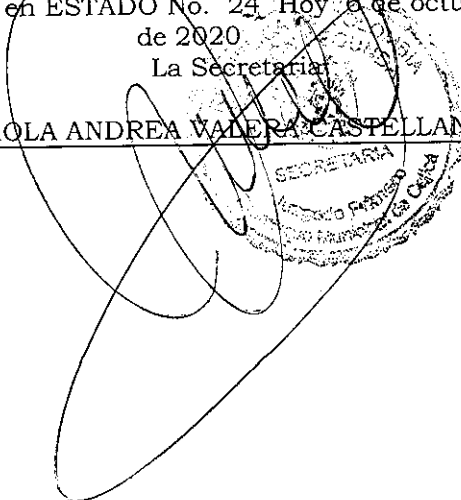
Por secretaría realícese la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24, Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RAD. 2018-0644

Reunidos los presupuestos establecidos tanto en el numeral 3 del Art. 468 del Código General del Proceso, así como en el inciso segundo del Art 440 ibídem, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro del presente proceso, a saber el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-131833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚESE el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.783.666.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 16 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2018-0674

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDAS CANDELARIA 2 P.H., contra CLAUDIA MILENA GARZÓN CARRILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada desglósese el documento allegado como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy: 6 de octubre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2018-0739

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 15, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de SERGIO ESTEBAN PEÑA QUINTERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$184.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 24. Hoy 6 de octubre
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2019-0065

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue la respuesta del derecho de petición interpuesto ante FAMISANAR E.P.S.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0209

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy: 6 de octubre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VANERA CASSELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0232

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 14, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de HENRY VELÁSQUEZ tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0232

Teniendo en cuenta que el apoderado actor, aporta dirección donde posiblemente se encuentra ubicado el vehículo de placas EUQ 598, respecto del cual este despacho decretó la captura mediante auto de 30 de agosto de 2019, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE DIVISIÓN DE AUTOMOTORES - SIJIN, informando tal dirección, a fin de que dentro de sus competencias funcionales realicen lo que esté a su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2019-0566

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A., contra MARÍA ISABEL RAMÍREZ CIFUENTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada desglóse el documento allegado como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. ORDENAR la entrega de títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a la parte demandada.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 hoy 6 de octubre de 2020. La Secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2019-0584**

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra de **LIGIA ANDREA LÓPEZ SOLÓRZANO**.

II. ANTECEDENTES.

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, la entidad demandante, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida para al efecto, presentó demanda que dirigiera contra **LIGIA ANDREA LÓPEZ SOLÓRZANO**, para que previo los trámites del proceso verbal se declare legalmente terminado el contrato de Leasing Habitacional para adquisición de vivienda familiar No. M026300110244407449601049965 suscrito el 10 de agosto de 2016, celebrado entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA** y el **LOCATARIO LIGIA ANDREA LÓPEZ SOLÓRZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.377.657, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir de marzo de 2019 y hasta agosto de 2019, contrato celebrado entre las partes aquí intervinientes, y como consecuencia de ello se disponga la restitución de los bienes inmuebles objeto del citado contrato, ubicados en la carrera 6 No. 3-63 sur Apt. 102 torre 1 y garaje descubierto 12, inmuebles que forman parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARTECAMPO P.H.** en Cajicá – Cundinamarca, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-138634 y 176-138810 al demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos sus efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el Despacho dispuso admitirla mediante providencia de 4 de octubre de 2019 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal.

c. Se tuvo por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda, ni acreditó el pago de los cánones aducidos como adeudados.

d. Así pues, comentado como se encuentra el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad con lo regulado en el numeral 3° del Art. 384 de nuestro ordenamiento procesal general, el cual indica; *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen reparo alguno, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento éste que no fue controvertido ni redargüido de falso dentro del proceso, razón por la cual se considera como prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la restitución, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, razón por la cual se determina su incumplimiento por dicho extremo de la *litis* y amerita su terminación por dicha causal, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos como adeudados.

4. Al respecto, la norma atrás referida indica: *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Precepto normativo al cual se procede a dar aplicación exegética dentro del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR legalmente terminado el contrato de leasing habitacional para la adquisición de vivienda familiar No. M026300110244407449601049965, celebrado entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en calidad de entidad arrendadora y la señora **LIGIA ANDREA LÓPEZ SOLÓRZANO**, como locataria de los bienes inmuebles detallados en las pretensiones de la demanda, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 6 No. 3-63 sur Apt. 102 torre 1 y garaje descubierto 12, inmuebles que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL ARTECAMPO P.H. en Cajicá - Cundinamarca, identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 176-138634 y 176-138810.

Los linderos se encuentran determinadas en dicho contrato y en el libelo de la demanda.

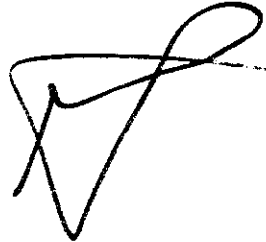
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA RESTITUCIÓN de los bienes inmuebles citados en el numeral anterior, ordenando a la demandada para que haga entrega de los mismos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el párrafo anterior, para su cumplimiento, se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que se considere pertinente.

TERCERO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.657.000.00.

NOTIFÍQUESE



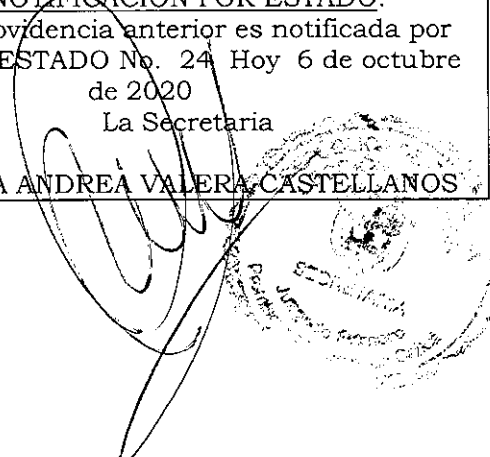
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. DESPACHO COMISORIO No. 102 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA RAD. 2019-0749

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 6 de diciembre de 2019, en su inciso segundo designó como secuestre a SERSIGMA S.A.S., a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-9796 ordenada por el comitente, y como quiera que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ designó como secuestre a la CORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES, este despacho dispone dejar sin valor y efectos el inciso segundo del proveído de 6 de diciembre de 2019.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

A fin de continuar el trámite correspondiente se fija la hora de las **11:00 a.m.** del **23 de octubre del 2020**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.176-9796, la parte interesada deberá allegar minutos antes de la diligencia, certificado de libertad y tradición actualizado del citado predio, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Se le indica a las partes e intervinientes, que deben tener en cuenta el protocolo para las diligencias fuera de los despachos judiciales, para prevención del COVID-19, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre
de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RAD. 2019-0770

Reunidos los presupuestos establecidos tanto en el numeral 3 del Art. 468 del Código General del Proceso, como en el inciso segundo del art 440 ibidem, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro del presente proceso, a saber el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-14271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚESE el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.162.000.oo.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RAD. 2019-0770

Cumplido lo dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2019 conforme se desprende del anexo obrante a folio 69 del expediente y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, y según la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado de propiedad del demandado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-14271.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$292.601.00 M/Cte, equivalentes a diez (10) S.M.L.D.V.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2019-0812

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASSELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2020-054

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDAS CANDELARIA II P.H., contra FERNANDO ANTONIO MEDINA HERRERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada desglóse el documento allegado como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 Hoy 6 de octubre de 2020 La Secretaria PAOLA ANDREA VALEA CASTELLANOS</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-0053

En atención a la solicitud que precede, por secretaría oficiase a la EPS SURA en los términos allí solicitados (fl.3).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es ~~la~~ anotación en ESTADO No. 24 H5 de octubre de 2020.
La Secretaria:

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA